

Cipolletti, 2 de octubre de 2017
Nota CAFE 76.17

Al Sr. Presidente del
Ente Provincial Regulador de la Energía – EPRE -
Ing. Néstor Pérez
S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración

Por su intermedio nos comunicamos con el Ente que preside, con el fin de manifestar nuestra disconformidad con el contenido de la Resolución 175 emitida por dicho organismo el pasado 8 de agosto del corriente, cuyo contenido nos fuera informado el pasado 19 de setiembre.

En primer lugar, y más allá de los cuestionamientos técnicos que integran la presente, resulta sorprendente que el ente regulador, como entidad provincial, emita una resolución cuyo contenido implica un fuerte impacto en los costos de la energía del sector frutícola, en el marco de la Emergencia económica, productiva, financiera y social de las Provincias de Neuquén y Río Negro. Dicha emergencia, producto de años de dificultades económico financieras, quedó reflejada en la Ley Nacional 27.354, votada por unanimidad en el Congreso Nacional por representantes de todos los partidos, la que en su artículo 1 establece – “*Declárase en emergencia económica, productiva, financiera y social por el término de trescientos sesenta y cinco días a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias de Neuquén y Río Negro*”, razón suficiente para revisar y modificar el contenido de la Resolución en cuestión.

En vista de la resolución N° 175 emitida por el EPRE, donde se explicitan los argumentos técnicos que llevaron a la definición del nuevo cuadro tarifario vigente para el quinquenio 2017-2021, planteamos las siguientes observaciones en consonancia con la que fue expresado en la audiencia pública del 15 de diciembre de 2016:

1) Cálculo de la Base de capital regulada (BCR).

Consideramos que la valorización de la BCR con el método de VNR no es consistente con tarifas justas y razonables. Esto es debido a que, evaluar la red óptima a nuevo en empresas que, como el caso de Edersa, se apartan mucho del óptimo y se encuentran subinvertidas, no refleja valores razonables del costo de capital. Esto queda demostrado por la evolución de los índices de calidad de servicio que muestran un deterioro en tal sentido.

Teniendo en cuenta que la valorización de la base de activos constituye una variable muy importante en el proceso de la revisión tarifaria consideramos clave el papel del regulador ya que están en juego en su decisión transferencias millonarias de los consumidores a las empresas, que deberían ser claramente explicadas.

En varios países que venían aplicando la metodología del VNR, han ido cambiando porque otras metodologías brindan un balance más razonable y justo para inversores y consumidores.

Tal es el caso de **Gran Bretaña**, donde el regulador estableció que usar el costo de remplazo no era la base más apropiada si **una menor base de activos podía brindar una tasa interna de retorno adecuada a los inversores**. Por lo tanto, el regulador decidió usar para la base de activos la plata efectivamente pagada por los inversores por la compra de los activos.

En **Australia**, se utilizó el costo de remplazo para determinar la tarifa inicial. Pero en las revisiones posteriores se modificó adoptándose un esquema financiero.

En **Brasil**, el regulador, ANEEL, si bien estaba usando el VNR para determinar tarifas en el sector de distribución eléctrica, tiene un estudio reciente, donde se inclina por el uso de una estimación basada en costos históricos.

La consistencia regulatoria depende al fin y al cabo de la calidad de la implementación de las medidas y de la integridad del proceso mediante el cual las **decisiones son revisadas y redefinidas**.

Por ello, consideramos que esta componente de la tarifa debe ser recalculada considerando valores de la BCR más consistentes con la realidad, de manera que proporcionen una tarifa justa para el consumidor.

2) Control de las inversiones:

No se desprende de la Resolución N° 175/17 que el Ente Regulador intervenga analizando la razonabilidad técnica de las inversiones., y en el posterior control de su implementación.

3) Multas por mala calidad de servicio.

No se desprende de la Resolución N° 175/17 un incremento en el valor de la Energía no suministrada que realmente incentive la mejora en la calidad de servicio.

Esta circunstancia, cotejada con el impacto en el aumento de tarifas autorizado, no resulta un incentivo a la inversión, sino que por el contrario, resulta más conveniente para la empresa el pago de las penalidades, mientras pueda obtener tarifas rentables como las actuales.

4) Regulación de los límites de la pérdidas técnicas y no técnicas

No se desprende de la Resolución N° 175/17 la incorporación de una limitación en este ítem.

5) Régimen Tarifario

5.a) Las tarifas de riego agrícola han quedado acotadas a las menores de 300 kw. Con lo cual quedan afuera de esta categoría aquellos suministros de riego por aspersión para protección de heladas, que tiene más de 300 kw. Y dada el particular uso de estas bombas, que funcionan 2 o a lo sumo 3 meses en el año por la cuestión climática de las heladas, dan como resultado un factor “kdf”, definido en la última revisión tarifaria, muy desventajoso,

generando incrementos en el costo de la energía eléctrica que multiplica por 3 los valores actuales, haciendo inviable esta forma de protección, y por ende la producción de fruta en grandes cantidades de has.

5.b) Esta nueva metodología introducida de cálculo del cargo fijo de las demandas variables a través del “kdf” también perjudica a aquellos empaques de fruta que funcionan solamente en la temporada de cosecha. Y también a aquellos frigoríficos que por sus características de funcionamiento, tienen una estacionalidad en extremo marcada.

5.c) la tarifa bornes sigue condicionada a la no existencia de desarrollo de red desde el transformador, cuando debería ser solamente que el usuario esté conectado a bornes y con una limitante de la distancia física del transformador, que en nuestra propuesta mencionábamos la distancia de 75 m que es lo que tiene la Provincia de Mendoza.

En función de lo expuesto, tanto por la situación de Emergencia Económico y Social del Sector, como por los argumentos aquí planteados, solicitamos:

- 1) Se deje sin efecto la Resolución 175/17 y el cuadro tarifario que de ella se desprende
- 2) Se revea el cálculo de la BCR, Base de Capital Regulada, buscando una opción que dé como resultado una menor base de activos más acorde con la situación real, atento a que el actual cálculo resulta, de supuestos no reales y cuya aplicación genera un fuerte e injusto impacto en el costo de la tarifa.
- 3) Que quede claramente establecida la participación del Ente Regulador en el control de las inversiones en el sistema eléctrico, a los fines de asegurar la calidad y eficiencia en la provisión de la energía eléctrica.
- 4) En virtud de que en el quinquenio 2011-2016 la empresa no efectuó completamente la campaña de mediciones de los distintos tipos de consumo, y que en ésta Resolución EPRE asume el compromiso de velar para que en el período actual se realice, se solicita que esta vez el Ente efectivamente controle a la empresa para el cumplimiento de éste objetivo.
- 5) Que tal como lo establece la Resolución 175, se dicte una resolución que reglamente otra forma de incorporar a la tarifa los aumentos salariales para que no distorsionen el costo de abastecimiento

- 6) Que se aumente el valor de la ENS, penalidades, de manera que castigue el mal servicio e incentive la inversión y la mejora en la calidad de servicio.
- 7) Que se establezcan regulaciones en el tema de pérdidas que incrementan el costo de abastecimiento.
- 8) Régimen tarifario: que se incorporen los aspectos mencionados en los puntos 5.a), 5.b) y 5.c)

Finalmente, reiteramos que ante la situación de Emergencia económico social que afronta el sector y en el marco de la ley 27.354, solicitamos se tengan en cuenta los argumentos aquí planteados, deje sin efecto la Resolución 175/17, y el cuadro tarifario que de ella se desprende y de esa manera se evite que el sector tenga otro factor de aumento de costos injustificado que atenta contra el desarrollo actual y futuro de la fruticultura.